

TARIFA DE INSCRIPCIÓN Y CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE EMISORES EN BOLSA

**El Directorio de La Corporación Civil Bolsa de Valores de
Guayaquil**

Considerando:

Que, es necesario actualizar el cobro de la tarifa de Inscripción y la Cuota anual de Mantenimiento de Inscripción de los emisores que se inscriban en el registro de la Bolsa de Valores de Guayaquil.

Que, el artículo 51, literal b) del Estatuto Social de la Bolsa de Valores de Guayaquil, dispone que el Directorio tiene la facultad de expedir las regulaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación; y,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores vigente,

Resuelve:

Reformar la Regulación No. 97-005-BVG dictada el 2 de Julio de 1.997, que contiene el Reglamento para el cobro de la Tarifa de Inscripción y la Cuota Anual de Mantenimiento de Emisores en Bolsa al cobro de las Comisiones que la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil percibe por las operaciones que por su intermedio se efectúan en los términos expresados a continuación:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LA TARIFA DE INSCRIPCIÓN Y LA CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE EMISORES EN BOLSA

Art. 1.- La presente Regulación tiene por objeto establecer las normas generales relativas al pago tanto de la Tarifa de inscripción que deben efectuar todos los emisores que se inscriban en la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil, como de la cuota anual de mantenimiento de su inscripción.

Art. 2.- El pago de la inscripción de un emisor en la BVG le confiere el derecho a inscribir para su negociación en rueda los valores que éste emita, acepte o avale, sin costo adicional, por el período correspondiente a los días del año que faltaren por decurrir hasta el 31 de Diciembre, contados a partir de la fecha de la aprobación de la inscripción por parte del Directorio de esta Corporación.

Art. 3.- La tarifa de inscripción será cancelada por una sola vez, cuando el directorio de la Corporación apruebe el registro del emisor en la Bolsa, dicho pago deberá efectuarse previo a la negociación de los respectivos valores en rueda.

Art. 4.- Se fijan las cuotas de inscripción o mantenimiento, en base al tipo de valores que inscriba o mantenga en circulación el emisor, diferenciados en cuatro grupos:

1. Emisores de Acciones y similares valores de renta variable.
2. Emisores de títulos genéricos
3. Titularizaciones
4. Emisores de títulos específicos: Obligaciones, Papel Comercial y similares títulos de renta fija

Para el caso de emisores de acciones y similares valores de renta variable y/o genéricos se aplicarán los porcentajes contenidos Cuadro A, sobre la base del Patrimonio, expresado en los Estados Financieros (auditados o preliminares) del último ejercicio contable, los mismos que deberán ser obtenidos de fuentes confiables (emisor, publicaciones en periódicos, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, sitios web oficiales del emisor o de las entidades de control, prospectos de oferta pública). La cuota se calculará basándose en la primera fuente confiable que se encuentre disponible; y, si existiera diferencia por la

aparición de nueva información (Estados Financieros auditados) posterior a su cálculo, se realizará el ajuste respectivo, a favor o en contra del emisor.

CUADRO A: PARA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE ACCIONES Y/O GENERICOS,	
PATRIMONIO:	PORCENTAJE
Por los primeros USD\$ 50,000,000	0.02 por ciento
Por los segundos USD\$ 50,000,000	0.0175 por ciento
Por los terceros USD\$ 50,000,000	0.015 por ciento
Por los cuartos USD\$ 50,000,000	0.0125 por ciento
Por el excedente	0.010 por ciento

Las facturas comerciales negociables, se consideran títulos genéricos con un tratamiento preferencial, por lo tanto los emisores que inscriban únicamente estos papeles se ajustarán a la tarifa del 0.01% sobre el valor de su patrimonio, con una cuota mínima de USD\$ 100.00. Estas condiciones rigen tanto para cuota de inscripción como para cuota de mantenimiento.

Para las Titularizaciones, se aplicará los valores descritos en el Cuadro B, debiendo considerar que el cobro de la cuota de inscripción se realizará por cada tramo que el emisor decida emitir, y la cuota de mantenimiento sobre el saldo por amortizar del total de la deuda colocada y/o del monto de los valores de participación colocados. El Agente de manejo o el Originador deberán reportar anualmente sobre las colocaciones y saldo por amortizar, de manera que pueda ser utilizado como base para los cálculos respectivos.

CUADRO B: PARA INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE TITULARIZACIONES	
Monto/Saldo Por Amortizar:	PORCENTAJE
Por los primeros USD\$ 20,000,000	0.0175 por ciento
Por los segundos USD\$ 20,000,000	0.0150 por ciento
Por los terceros USD\$ 20,000,000	0.0125 por ciento
Por los cuartos USD\$ 20,000,000	0.0100 por ciento
Por el excedente	0.0050 por ciento

Para el caso de los emisores inscritos en el grupo referido a títulos específicos, se aplicarán los porcentajes contenidos en el Cuadro C, sobre el saldo por amortizar de la deuda que se encuentre en circulación al cierre del ejercicio del año anterior al que corresponde la cuota.

CUADRO C: PARA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TÍTULOS ESPECÍFICOS DE RENTA FIJA		
	Monto / Saldo por Amortizar	%
Menos de	USD\$ 3'000,000	0.200%
Desde	USD\$ 3'000,001 hasta 10'000,000	0.175%
Desde	USD\$ 10'000,001 hasta 20'000,000	0.150%
Desde	USD\$ 20'000,001 hasta 30'000,000	0.100%
Desde	USD\$ 30'000,001 en adelante	0.050%

No obstante, la cuota de inscripción se calculará sobre el total de la emisión aprobada, a partir de la primera cuota de mantenimiento se aplicará el criterio del saldo por amortizar. El Representante de Obligacionistas o el Emisor deberán reportar anualmente sobre las colocaciones y saldo por amortizar, de manera que pueda ser utilizado como base para los cálculos respectivos.

Para el caso de los emisores que teniendo únicamente inscritos títulos específicos, su patrimonio fuera de hasta USD\$ 25,000,000, se aplicará el criterio del patrimonio (Cuadro A), correspondiéndole el porcentaje asignado al primer rango 0.02% y respetando las consideraciones determinadas para la utilización de esta tabla. En el momento en que toda la deuda en circulación de estos emisores venciera, se pasará a cobrar la cuota mínima.

No obstante, para el caso de emisores que para su cuota de inscripción, obtuvieran una cuota más baja por la metodología alternativa a la que le corresponde, se podrá hacer una consulta al Director General para solicitar el pago de la cuota más baja.

La cuota mínima, tanto de inscripción como de mantenimiento por emisiones en circulación, es de USD\$ 200 dólares (excepto para facturas comerciales) y la cuota máxima de USD\$ 25,000.

Art. 5.- El pago de la cuota anual de mantenimiento deberá realizarse dentro del primer semestre del año. Los emisores que efectúen el pago hasta el mes de mayo, obtendrán un descuento por pronto pago del 5% sobre la cuota respectiva.

Los emisores que excedieren este plazo, de un semestre, serán acreedores a una multa equivalente a la tasa de interés legal anualizado por los días de retraso.

Art. 6.- Cuando se trate de la inscripción de nuevos emisores en un período anual ya iniciado, se tomará en cuenta el patrimonio registrado en el último balance general disponible. El valor de la inscripción será la parte proporcional de la cuota anual que corresponda de acuerdo al número de días que faltaren para concluir el año calendario.

Art. 7.- En el caso de que un emisor tuviera inscritos más de un grupo de valores, definidos en el artículo cuarto de este reglamento, pagará únicamente por inscripción o mantenimiento, el valor que resulte de aplicar los porcentajes contenidos en el Cuadro A, esto es por el criterio del patrimonio.

En el caso que un emisor tuviera acciones y similares valores de renta variable y/o genéricos, y, decidiera realizar emisiones de títulos específicos o sea originador en procesos de titularización, se les reconocerá un descuento sobre el valor de la cuota que le corresponda, de acuerdo al Cuadro D.

CUADRO D: DESCUENTOS POR EMISIONES DE OBLIGACIONES, PAPEL COMERCIAL Y OTROS SIMILARES DE RENTA FIJA, ORIGINACION DE TITULARIZACIONES	
Monto / Saldo por Amortizar	Descuento sobre Cuota
Menos de USD\$ 3,000,000	5%
Desde USD\$ 3'000,001 hasta 10'000,000	8%
Más de USD\$ 10,000,000	10%

Art. 8.- Las entidades públicas, semipúblicas y de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras están exentas del pago de la cuota de inscripción institucional, así como de la cuota anual de mantenimiento.

Art. 9.- El incumplimiento en el pago de las tarifas señaladas en la presente Regulación faculta a esta Corporación a no autorizar la negociación de los títulos que emitan, acepten o avalen o la suspensión temporal o definitiva de los valores.

Art. 10.- Para los emisores que teniendo inscritos únicamente títulos específicos, no mantengan valores en circulación, es decir, los valores emitidos hayan sido pagados en su totalidad, se reducirá el requerimiento de entrega de información de trimestral a semestral, o a aquella que disponga el Organo de Control como frecuencia mínima.